



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowen
NIT: 892400038-2



Decreto No. **0347**

(15 JUL 2022)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA ESTRATEGIA NACIONAL PEDAGÓGICA Y DE PREVENCIÓN DEL CASTIGO FÍSICO, LOS TRATOS CRUELES, HUMILLANTES O DEGRADANTES CONTRA LA NIÑEZ DE LA LEY 2089 DEL 14 MAYO DE 2021”

El GOBERNADOR del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa catalina en ejercicio de sus facultades constitucionales legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, Ley 2089 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, consagra que los derechos de niñas y niños prevalecen sobre los derechos de los demás; y reconoce como derechos fundamentales de niñas y niños, entre otros, el derecho a la vida, la integridad, la salud, el cuidado y amor y la libre expresión de su opinión; y que estos deberán ser protegidos por la familia, la sociedad y el Estado contra toda forma de violencia física o moral.

Que de conformidad con los numerales 8, 9 y 16 del artículo 41 del Código de Infancia y Adolescencia, son obligaciones del Estado en el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, en el ámbito nacional, departamental, distrital y municipal; promover en todos los estamentos de la sociedad, el respeto a la integridad física, psíquica e intelectual y el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes y la forma de hacerlos efectivos; formar a niños, niñas y adolescentes y las familias en la cultura del respeto a la dignidad, el reconocimiento de los derechos de los demás, la convivencia democrática, valores humanos y en la solución pacífica de los conflictos; prevenir y atender en forma prevalente, las diferentes formas de violencia que atenten contra el derecho a la vida y la calidad de vida de niñas, niños y adolescentes.

Que, de acuerdo con el artículo 2 y 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, y aprobada en Colombia mediante la Ley 12 de 1991, los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que niñas y niños sean protegidos contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, y frente a los tratos negligentes o malos tratos mientras se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Que de acuerdo con la Observación General No. 8 del Comité sobre los Derechos del Niño relativa a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigos crueles o degradantes, los Estados parte, deben consultar la opinión de niñas y niños, en la elaboración y aplicación de medidas educativas para erradicar los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes, así como promover relaciones entre padres, madres, cuidadores y maestros relaciones y una educación positiva y no violenta.

Que el Congreso de la República de Colombia aprobó la Ley 2089 de 2021 "Por medio de la cual se prohíbe el uso del castigo físico, los tratos crueles, humillantes o degradantes y cualquier tipo de violencia como método de corrección contra niñas, niños y adolescentes y se dictan otras disposiciones".

Que de acuerdo con el inciso 1, del artículo 5 de la mencionada Ley, el Gobierno Nacional a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Ministerio del Interior, y el Ministerio de Justicia y el Derecho, en ejercicio de sus objetivos misionales, junto con los padres de familia, representados en las asociaciones de padres y demás organizaciones civiles, formuló la Estrategia Nacional Pedagógica y de Prevención del castigo físico y los tratos crueles, humillantes o degradantes contra niños, niñas y adolescentes.

Que de conformidad con el inciso 4, del artículo 5 de la mencionada Ley, las entidades territoriales adoptarán la Estrategia Nacional Pedagógica y de Prevención en un plazo máximo de seis (6) meses después de su promulgación por el Gobierno nacional.

Que el Presidente de la República promulgó la Estrategia Nacional Pedagógica y de Prevención del Castigo Físico, tratos crueles, humillantes o degradantes contra niñas, niños y adolescentes el 15 de diciembre de 2021.

Con la finalidad de garantizar a niñas, niños y adolescentes el derecho a una vida libre de violencias en todos los entornos en dónde crecen y se desarrollan, y tomar todas las acciones necesarias para prevenir el castigo físico, los tratos crueles, humillantes y degradantes contra la niñez. El departamento requiere adoptar la Estrategia Nacional Pedagógica y de Prevención de estas formas de violencia e implementar las diferentes acciones que la integran.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Adopción e implementación. Adóptese la Estrategia Nacional Pedagógica y de Prevención del castigo físico, los tratos crueles, humillantes o degradantes contra la niñez, de acuerdo con lo establecido en el inciso 4 del artículo 5 de la Ley 2089 de 2021, y se adquiere el compromiso por parte del departamento de implementar las diferentes acciones contenidas en la Estrategia y que responsa a sus objetivos y metas.

ARTICULO SEGUNDO: Ámbito de aplicación. El presente acto administrativo está dirigido a todas las autoridades del orden departamental con competencias en la prevención de la violencia hacia la niñez.

ARTICULO TERCERO: Compromisos generales de las autoridades territoriales. Con la finalidad de implementar la Estrategia Nacional Pedagógica y de Prevención El gobernador del departamento debe designar las autoridades territoriales que liderarán su implementación en cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en la Estrategia Nacional, y garantizará que estas acciones sean implementadas por funcionarios públicos con capacidad técnica y operativa, que permita dinamizar la implementación de la Estrategia Nacional Pedagógica y de Prevención, el seguimiento y monitoreo.

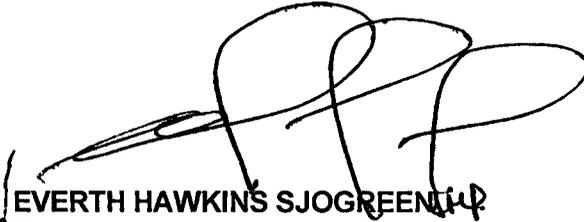
ARTICULO CUARTO: Articulación Plan Nacional contra la violencia hacia niñas, niños y adolescentes del departamentos. La implementación, seguimiento y monitoreo de la Estrategia Nacional Pedagógica y de Prevención, deberá articularse con la implementación de acciones contenidas en el Plan Departamental contra la violencia hacia niñas, niños y adolescentes, adoptado en el Consejo de Política Social, mediante acta No 02 del 30 de junio 2022.

ARTICULO QUINTO: Vigencia. Esta Estrategia tiene vigencia a partir de su adopción y hasta el 31 de diciembre de 2030, de conformidad al periodo determinado desde el orden nacional. Esta se actualizará teniendo en cuenta las disposiciones que para tal efecto emita el gobierno nacional para garantizar su permanencia y continuidad.

Comuníquese y cúmplase

15 JUL 2022

Dado en San Andrés Isla, a los _____ de



EVERTH HAWKINS SJOGREEN
Gobernador

Proyectó: Marjory Forbes
revisó: Lucila Morelos
Archivó: Viviana Cárcamo